

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0040-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Pentecostal de Santidad y Vida, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0104-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “Atlético Amistad WC”	6
MINEDEC-VD-2026-0105-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”	33

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0059-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 55000, Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios (ISO 55000:2024, IDT)	55
--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-CGJ-2026-0001-R Se disuelve el Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa - EPOCA	58
---	----

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0040-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado".**

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2997-E, de fecha 11 de septiembre de 2023, el señor Marco Ibán López Andrade, en calidad de Presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD Y VIDA**, (Expediente XA-1825), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2247-E de fecha 04 de abril de 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica y cambia de

denominación de **IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD Y VIDA OTAVALO** a **IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD Y VIDA**.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0117-M, de fecha 22 de febrero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD Y VIDA**, con domicilio principal en la calle María Pijal y Marcelo Talaco, tras la fábrica Pinto, parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0104-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada*

órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

Que, el artículo 14 letra l) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: *“l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;(...)”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los*

objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Que, el artículo 17 de la norma invocada, determina: *“Tipos de Clubes.- El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...) b) Club deportivo especializado formativo;(...)”*;

Que, el artículo 28 de la norma invocada, determina: *“Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:// a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;// b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;// c) Justificar la práctica de al menos un deporte;// d) Fijar un domicilio; y, // e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.(...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción

el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “**Artículo 3.-** *Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de

2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

- En atención a su oficio S/N de 03 de febrero de 2026, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-05007-EXT de 26 de febrero del 2026, mediante el cual, el señor Walter Ivan Yugsi Catota en calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”** solicita la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención.”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0376-M de 18 de marzo del 2026, la magíster Paola Estefania Barrionuevo Lara, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para el otorgamiento de personería jurídica y

aprobación de Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”**;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con trámites ingresados al extinto Ministerio del Deporte;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 y su reforma mediante Acuerdo Nro MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero del 2026; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”**, para la práctica de la disciplina del **FÚTBOL**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la organización deportiva, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO “ATLETICO AMISTAD W.C.”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- *El Club Deportivo Básico “ATLETICO AMISTAD W.C.” (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en la dirección Calle Oe 5B S12- 61 MZ 42C9 parroquia Santa Anita del cantón Quito , provincia de Pichincha*

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- *Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.*

Art. 4.- *Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:*

- 1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;*
- 2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- 3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;*
- 5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
- 7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
2. *Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,*
3. *Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. **Fundadores:** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
2. **Activos:** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
3. **Honorarios:** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*
4. **Vitalicios:** *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
2. *Elegir y ser elegido;*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

1. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
2. *Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
3. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Aportar al sustento del Club;*
7. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,*
8. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores y activos:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
y,
4. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 15.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

Art. 16.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- 1. Por solicitud del socio;*
- 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- 3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- 4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*

5. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
6. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
7. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
8. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
9. *Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- *La calidad de socio activo se pierde:*

1. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
3. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
4. *Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
5. *Por fallecimiento;*
6. *Por expulsión;*
7. *Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
8. *Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;*
9. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
10. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
11. *Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*

12. *Por liquidación del Club; y,*
13. *Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.*

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. *El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:*

1. *Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
2. *Directorio;*
3. *Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,*
4. *Los demás que establezcan el presente estatuto.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.*

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

Art. 24.- *La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:*

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- *La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.*

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- *Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.*

Art. 27.- *Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.*

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- *La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.*

Art. 29.- *En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.*

Art. 30.- *Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.*

Art. 31.- *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Art. 32.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

1. *Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
2. *Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;*
3. *Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
4. *Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*
5. *Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
6. *Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
7. *Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
8. *Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;*
9. *Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;*
10. *Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,*
11. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.*

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. *Ser mayor de edad;*
2. *Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
3. *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
4. *Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.*

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de 4 AÑOS, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.*

Art. 36.- *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 37.- *El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada*

bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.*

Art. 39.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 40.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.*

Art. 41.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 42.- *Son funciones del Directorio:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
- 2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
- 3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
- 4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
- 5. Designar las comisiones necesarias;*
- 6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
- 7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
- 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y*

- otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
9. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
 10. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
 11. *Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
 12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*
 13. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
 14. *Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;*
 15. *Designar las comisiones necesarias;*
 16. *Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;*
 17. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
 18. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propagandas;*
4. *Relaciones Públicas;*
5. *Ocasionales;*
6. *Sustanciadora; y,*
7. *Las demás previstas en este estatuto.*

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las

actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

9. *Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,*
10. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

Art. 48.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

Art. 49.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.*

Art. 50.- *Son funciones del Secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;*
2. *Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;*
3. *Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;*
4. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
5. *Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
6. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
7. *Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;*
8. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
9. *Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
10. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
11. *Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
12. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*

13. *Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 51.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
2. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
3. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
4. *Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
5. *Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
6. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
7. *Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,*
8. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

Art. 52.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.*

DE LOS VOCALES

Art. 53.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
2. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;*
3. *Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
4. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
3. *Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;*
4. *Por comprometer la seguridad del Estado;*
5. *Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*

6. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
7. *Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 57.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 58.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.*

TÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,*
3. *Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. *Amonestación;*
2. *Sanción económica;*
3. *Suspensión temporal; y,*
4. *Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

TÍTULO IX PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 61.- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, a más del deporte de futbol fomentará también la práctica de otros deportes.*

SEXTA. - *Los colores del Club, son: rojo y blanco*

SÉPTIMA. - *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

NOVENA. - *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.*

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **El Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- **El Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUITO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la

base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO AMISTAD WC”**, deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-05007-EXT

Anexos:

- image11880335335001772142983.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

pb/ls/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0105-R**Quito, D.M., 10 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con*

finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la*

normativa necesaria”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de**

aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: ¶(...) 19. *Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”**;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 12 de febrero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MINEDEC-DGD-2026-03967-EXT el 12 de febrero de 2026, el señor Plutarco Elías Silva Cuastuza, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0385-M de 19 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos Subrogante remitió al Subsecretario de Deporte, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0282-M de 01 de abril de 2026, el señor Álvaro José Ortiz Martínez, en su calidad de analista de deporte 3 remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, en el deporte de: **Atletismo**.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0284-M de 01 de abril de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, documento en el cual señaló: *“(...) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes”*;

Que, mediante Memorando No. MD-SD-2026-0514-M de 01 de abril de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, documento en el cual, señala: *“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “LOS SOBREVIVIENTES”, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes”*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0542-M de 09 de abril de 2026, el Abogado Diego Fernando Trujillo Llumiuinga, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”, documento en el cual, recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”**, como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LOS SOBREVIVIENTES”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LOS SOBREVIVIENTES”, mantiene su domicilio y sede en la calle San Buenaventura y Maugueri, perteneciente a la parroquia San Bartolomé de Pinllo de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren

requeridos; y,

7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente

tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **4 AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;

7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y

- deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
 10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
 12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su

Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de Atletismo en sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son: blanco, rojo, vino y negro.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “LOS SOBREVIVIENTES”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Los Sobrevivientes”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.— Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0514-M

dt/ls/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0059-R**Guayaquil, 20 de abril de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2024, publicó la Norma

Técnica Internacional **ISO 55000:2024 Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Norma Técnica Internacional ISO 55000:2024 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55000, Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios (ISO 55000:2024, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-179** de 20 de abril de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55000, Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios (ISO 55000:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55000, Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios (ISO 55000:2024, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO 55000, Gestión de activos — Vocabulario, aspectos generales y principios (ISO 55000:2024, IDT)**, que *define términos y establece principios y resultados para la gestión de activos. Describe: los beneficios de la gestión de activos y de un sistema de gestión de activos; la relación entre la gestión de activos, el sistema de gestión de activos y el portafolio de activos; la mejora y madurez de la gestión de activos.*

ARTÍCULO 2.- Esta **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55000:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ko/le



Resolución Nro. MINTEL-CGJ-2026-0001-R**Quito, D.M., 20 de abril de 2026****MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "*Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)*";

Que, el artículo innumerado después del artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé: "*Artículo (...).- Causales de disolución de las organizaciones sociales: Las organizaciones sociales constituidas conforme a esta ley podrán ser disueltas únicamente por las siguientes causales, garantizando el debido proceso y conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y los estatutos de la organización: 1. Por decisión voluntaria de sus miembros, adoptada en Asamblea General conforme a sus estatutos (...)*";

Que, el artículo 577 del Código Civil manda: "*Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado*";

Que, el artículo 579 ídem establece: "*Disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos*";

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: "*Disolución voluntaria.- La OSSFL podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En la misma sesión se designará un liquidador, que deberá ser inscrito ante la autoridad competente.*

La autoridad expedirá el acto administrativo de disolución en un plazo máximo de 30 días hábiles, y remitirá la información al Ministerio de Gobierno en un plazo de 15 días hábiles.”;

Que, el artículo 28 del citado Reglamento prevé: *“Procedimiento de liquidación.- El liquidador designado tendrá un plazo de 90 días hábiles, prorrogable por una sola vez por 30 días hábiles, para:*

- 1. Levantar inventario de bienes y deudas;*
- 2. Liquidar obligaciones pendientes; y,*
- 3. Presentar informe final de liquidación a la autoridad competente;*

El remanente patrimonial se destinará conforme lo dispongan los estatutos; de no estar previsto, pasará a otra OSSFL de similar finalidad o al Estado, priorizando programas de participación ciudadana o desarrollo comunitario. La autoridad aprobará el informe de liquidación en un plazo de 20 días hábiles y remitirá el acto administrativo al Ministerio de Gobierno para el cierre en el SUIOS.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3642 de 16 de mayo de 1988, el Ministro de Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la organización social Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa ÉPOCA;

Que, mediante Oficio No. SNC-DPJ-2018-0144-O recibido el 3 de diciembre de 2018, la Directora de Patrocinio de la Secretaría Nacional de Comunicación remitió al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ciento diecinueve (119) expedientes de organizaciones sociales, entre los cuales se encuentra el expediente del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa ÉPOCA;

Que, mediante Oficio No. MINTEL-CGJ-2018-0082-O de 19 de diciembre de 2018, la Coordinación General Jurídica aceptó los ciento diecinueve (119) expedientes de organizaciones sociales, entre los cuales se encuentra el expediente del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa ÉPOCA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0001 de 14 de enero de 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Coordinador General Jurídico, para que *“(…) suscriba los actos administrativos de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución, liquidación, reactivación, fusión, escisión y transformación de las organizaciones sociales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia Social, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”;*

Que, mediante Oficio No. MINTEL-DALDN-2025-0167-O de 11 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo notificó al Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa- EPOCA, el inicio del Control de Funcionamiento del año 2025;

Que, mediante Oficio No. EP-2025-01 recibido el 22 de septiembre de 2025 el representante legal del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa- EPOCA, remitió a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, el Acta de Asamblea Generale Extraordinaria de 8 de septiembre de 2025, de la que se desprende: *“(…) el presidente del CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA-EPOCA (...) solicita a los miembros que voten para definir si procede o no al cierre del Centro. Frente a este requerimiento, los miembros proceden a votar, lográndose una votación unánime que apoya el cierre (...).”;*

Que, mediante Oficio No. EP-2025-02 recibido el 2 de diciembre de 2025, el representante legal del

Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa- EPOCA, remitió a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de 14 de noviembre de 2025, en la que se indica: “(...) *en lo que respecta al tercer punto del orden día se pide a los miembros expresar su opinión respecto del cierre del CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA-EPOCA, frente a lo cual el Presidente de la organización pide a los miembros manifestar su opinión y todos los presentes votan de manera unánime por ratificar el cierre de la organización (...)*”;

Que, mediante Oficio No. EP-2026-01 recibido el 10 de marzo de 2026, el representante legal solicitó el registro del Comité Ejecutivo del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa, EPOCA; e, informó sobre la ratificación para el cierre de la organización, adjuntando el Acta de Asamblea Ordinaria de 6 de febrero de 2026, en la que se indica: “(...) *la presidenta les solicita votar para ratificar o negar el cierre de la organización, acorde con los estatutos, debido a la inactividad de la misma. Frente a este requerimiento, los miembros llevan a cabo una discusión encaminada a identificar nuevamente los pro y los contras del posible cierre del Centro, luego de lo cual, emiten su votación, ratificando unánimemente la decisión de cerrar el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA -ÉPOCA. (...) La Secretaria Ejecutiva mociona que se ratifique ese nombramiento y la presidenta lo somete a votación. Todos los miembros votan a favor, con lo cual se ratifica a la Ing. María Lorena Cajas Albán como liquidadora (...)*”;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DALDN-2026-0118-M de 16 de abril de 2026, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe de viabilidad jurídica sobre la solicitud de disolución del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa, EPOCA, en el que concluyó: “(...) *que los miembros de la Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa, EPOCA, expresaron su voluntad unánime para disolver y liquidar la organización, cumpliendo para dicho efecto el procedimiento establecido en los artículos 16, 23 y 32 del Estatuto de la organización en concordancia con el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.*

En consecuencia, se recomienda a la Coordinación General Jurídica emitir el acto administrativo respectivo mediante el cual se apruebe la disolución del Centro de Investigación, Educación Popular y Comunicación Alternativa, EPOCA; se incluya en su denominación al final “en liquidación”; a su vez, se disponga la inscripción de la Ing. María Lorena Cajas Albán como liquidadora de la organización social; notificar al Ministerio de Gobierno la resolución, en el término de quince (15) días, conforme lo establecido en el Art. 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINTEL-DALDN-2026-0118-M de 16 de abril de 2026, el Coordinador General Jurídico manifestó: “*Aprobado, por favor proceder con el proyecto de Resolución de disolución conforme la normativa vigente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 65, 67, 69, 71, 73 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0001 de 14 de enero de 2026.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISOLVER el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA- EPOCA, organización social creada con Acuerdo Ministerial

No. 3642 de 16 de mayo de 1988, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, actuación adoptada por voluntad unánime de sus miembros en Asambleas Generales de 8 de septiembre de 2025, 14 de noviembre de 2025 y 6 de febrero de 2026, conforme el artículo 32 del Estatuto Social en concordancia con el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

SEGUNDO.- DISPONER el inicio del proceso de liquidación voluntaria del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA- EPOCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, a efecto de lo cual la organización conservará la personalidad jurídica añadiéndose en su denominación las palabras “**EN LIQUIDACIÓN**”.

TERCERO: INSCRIBIR a la Ing. María Lorena Cajas Albán como liquidadora del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA- EPOCA**, quien fue designada y ratificada por los miembros de la organización social en Asamblea General Ordinaria de 6 de febrero de 2026, misma quien deberá actuar, planificar y ejecutar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

La liquidadora presentará a esta Cartera de Estado el informe final en el término de noventa (90) días, el mismo que previamente deberá ponerlo en conocimiento a los miembros del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA- EPOCA**.

CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo notifique con la presente Resolución al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y COMUNICACIÓN ALTERNATIVA- EPOCA**.

QUINTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo se notifique con el contenido de esta Resolución al Ministerio de Gobierno y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para los fines pertinentes.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo realizar el trámite de publicación ante el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señor Magíster
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señora Doctora
Betty Margoth Cuarán Sarzosa
Abogada 3

bc/lm





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.